

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 12720

Origen: Cámara Representantes - Dos Santos, Carlos

Análisis: El obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las normas del Código del Niño que, habiendo sido previamente intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, podrá ser sometido a arresto hasta por treinta días y en caso de nueva omisión podrá imponerse nuevo arresto, también por treinta días. Se suspenderá el apremio si el obligado justificase que carece de los medios necesarios para el pago. Igual sanción tendrá todo obligado que renuncie sin causa justificada a su trabajo luego de la notificación de la demanda. La presente disposición no modifica el delito consagrado por el art.279 A del Código Penal.

Título: PENSION ALIMENTICIA. PAGO. INCUMPLIMIENTO. SANCIONES.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
03-08-1999	CRR	3635/1999	PENSION ALIMENTICIA. PAGO. INCUMPLIMIENTO. SANCIONES.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	3635/1999

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
03-08-1999	CRR	Ordinaria . Sesión:42	Diario Nro.2835
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3635/1999	1429/0	OBLIGACION ALIMENTARIA. Se establecen sanciones para el caso de incumplimiento.